

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.909

Viernes 19 de Marzo de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1911402

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.825, DE 2020, QUE REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PASTOREO CORDILLERANO Y ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ DE ENFERMEDADES EXÓTICAS Y CONTROL DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS

(Resolución)

Núm. 464 exenta.- Santiago, 22 de enero de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto supremo N° 46, de 1978, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa; las resoluciones exentas N° 5.200, de 2010, que aprueba modificación al manual de procedimientos para la vigilancia sanitaria en campos de pastoreo cordillerano, resolución N° 6.774, de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal y sus modificaciones, y la resolución N° 1.129, de 2018, que establece medidas de vigilancia para la detección de brucelosis bovina y deroga la resolución N° 7.551 de 2012, del Servicio Agrícola y Ganadero; y decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio; y resolución N° 7 de 2019, que determina actos administrativos sometidos al trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
2. Que, la permanencia de poblaciones ganaderas en campos de pastoreo cordillerano de zonas fronterizas, limítrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
3. Que, atendido lo expuesto, resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas y cordilleranas.
4. Que, el Servicio establecerá los predios que sean definidos como campos de pastoreo cordillerano.
5. Que, el Servicio posee la potestad de establecer el control oficial sobre todos los predios catalogados como campos de pastoreo cordillerano.
6. Que, se hace necesario modificar algunos campos de pastoreo cordillerano clasificados de vigilancia obligatoria de la resolución N° 5.825 de 2020.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 5.825, de 2020, de este Servicio, de la manera siguiente:

CVE 1911402

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

1.1 Reemplázase en el numeral 16, punto 1, para la Región del Biobío los cuadros siguientes:

Región del Biobío

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP
Los Ángeles	Antuco	08.3.02.0104	08.3.02.0106	08.3.02.0108
		08.3.02.0121	08.3.02.0163	08.3.02.0152
		08.3.02.0161	08.3.02.1200	08.3.02.0164
		08.3.02.0201	08.3.02.0209	08.3.02.1210

Provincia	Comuna/Subsector	Nombre predio	Nombre predio	RUP
Biobío	Alto Biobío (cluster)	Butalelbun	Cajon Quemado	08.3.14.8000
		Chanchoco	Cochico	
		Colhue	Curamallin	
		La Engorda	Malal Grande	
		Malal Chico	Quebrada Honda	
		Trapa Trapa		
		Cauquenes	Trananahue	08.3.14.7000
		Llinqui Llinqui	Infiernillo	
		Las Lengas	Moncol	
		La Gloria	El Toro	
		Corralito	El Alambrado	
		Los Baños	Ulloa	
		Las Bayas	Buenas Vista	
		Pucon Mahuida	Chalcupe	
		Treputreo	Melilafquen	
		Perlahuenco		

por el siguiente cuadro:

Región del Biobío

Provincia	Oficina	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP
Biobío	Los Ángeles	Antuco	08.3.02.0104	08.3.02.0106	08.3.02.0108
			08.3.02.0121	08.3.02.0163	08.3.02.0152
			08.3.02.0161	08.3.02.1200	08.3.02.0164
			08.3.02.0201	08.3.02.0209	08.3.02.1210
			08.3.02.0221	08.3.02.0222	08.3.02.0224
	Mulchén	Alto Biobío 08.3.14.8000 CLUSTER CPC TRAPA TRAPA	08.3.14.0061	08.3.14.0060	
			08.3.14.0063	08.3.14.0062	
			08.3.14.0066	08.3.14.0069	
			08.3.14.0067	08.3.14.0070	
			08.3.14.0068	08.3.14.0064	
			08.3.14.0065		
		Alto Biobío 08.3.14.7000 CLUSTER CPC GUALLALY	08.3.14.0084	08.3.14.0091	08.3.14.0078
			08.3.14.0079	08.3.14.0073	08.3.14.0077
			08.3.14.0074	08.3.14.0094	08.3.14.0082
			08.3.14.0093	08.3.14.0379	08.3.14.0075
			08.3.14.0085	08.3.14.0080	08.3.14.0090
			08.3.14.0076	08.3.14.0081	08.3.14.0086

2. La presente resolución regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta el 30 de junio de 2021.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.